

LEY 7.465

Complementaria del Presupuesto General del Ejercicio 1969

La Plata, 13 de febrero de 1969.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 364/69 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º Fíjense las normas consignadas seguidamente para la ejecución del Presupuesto General del ejercicio 1969:

a) Los Recursos de la Administración General se clasifican en:

- Recursos de la Administración Central.
- Recursos de las Entidades Autárquicas.

Cada una de las divisiones señaladas precedentemente se discriminarán conforme a los rubros consignados en Planilla Anexa I y II.

b) Las erogaciones de la Administración General se agrupan conforme al origen de los recursos en:

- Grupo 1: A financiar con recursos de Administración Central.
- Grupo 2: A financiar con recursos de Entidades Autárquicas.

c) Las Erogaciones de la Administración General se agrupan, a su vez, conforme a las siguientes clasificaciones:

Institucional: En Anexos según Planilla anexa III. Cada Anexo se desagregará en Item, cada uno de los cuales representará un Organismo o Servicio.

Funcional: En Finalidades, Funciones y Programa, según Planilla anexa IV.

Económicas: En Secciones y Sectores, según Planilla anexa V.

Por Objeto: En Partidas Principales, Subprincipales, Parciales y Subparciales, según Planilla anexa VI y Nomenclador por Objeto de Erogaciones.

- d) Apruébase el Nomenclador por Objeto de Erogaciones que se consigna seguidamente a la Planilla anexa VI.
- e) Consecuente con lo establecido en los incisos a) a d) precedentes, y en la Ley de Presupuesto Ejercicio 1969, adecúanse los artículos correspondientes de la Ley de Contabilidad 6.265 y de disposiciones concordantes.

Asimismo, establécese en lo que respecta a los actos previstos en los artículos 10, 11, 12 y 17 de la citada Ley de Contabilidad, que las Erogaciones que ellos originen se atenderán, en el Ejercicio 1969, con imputación a la partida "Emergencia y Ajuste" que corresponda previo incremento automático de la misma.

- f) Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, con intervención del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia, las medidas necesarias para afrontar las Erogaciones que en el Presupuesto General 1968 se atendieran con cargo a la Partida Principal 2 - Gastos Especiales, Parcial 5 - Gastos Especiales Varios. A tal fin podrá adecuar los créditos del Presupuesto General y las normas vigentes, delegar facultades y adoptar toda otra medida afín, con el propósito de facilitar la gestión de los gastos que se atendieron hasta 1968 con la Partida de referencia, de conformidad con el Nomenclador por Objeto de Erogaciones que se aprueba por la presente Ley.

Art. 2º Apruébanse las escalas de sueldos que regirán para el personal de la Administración Provincial y que figuran en las planillas anexas VII a XII.

Art. 3º Los importes consignados en la planilla XI anexa, representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndosele adicionar el salario familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 4º Los ascensos estatutarios del personal de la Administración, se liquidarán con efectividad al día 1º de enero de 1969 o de acuerdo con las fechas que establezcan los respectivos regímenes.

Art. 5º Las retribuciones de los señores magistrados y representantes de los ministerios públicos, podrán ser equiparadas con las que se determinen para sus similares en el orden nacional. El gasto que origine la presente disposición se atenderá mediante transferencias dentro del Anexo correspondiente al Poder Judicial.

Art. 6º Establécese una bonificación de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 m/n) mensuales, para el personal jerarquizado que en los apartados docentes del Ministerio de Educación, a excepción de los correspondientes a la Universidad de la Provincia, revistan en las categorías que a continuación se detallan:

Inspector General de Enseñanza Primaria Común y Enseñanza Técnica.

Director de Enseñanza Diferenciada Especializada Preescolar, Técnica y Preescolar, Vocacional, Media y Superior, Artística y Educación Física.

Subinspector General.

Secretario de Inspección General.

Secretario de Enseñanza.

Asesor Docente, Pedagógico, Psicológico, Social y Médico.

Inspector Jefe de Zona.

Inspector de Enseñanza o Especialidad.

Secretario de Inspección y Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica.

Art. 7º De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4º, in fine, de la ley 6.816, fijase en la suma de ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 143,50 $\frac{m}{d}$), el valor del módulo que regirá para la determinación de las retribuciones del personal comprendido en el régimen aprobado por la citada ley, para el ejercicio 1969.

Art. 8º Establécese la siguiente escala de bonificaciones por antigüedad para el personal docente de la Universidad de Mar del Plata, en % sobre asignación básica:

A los 2 años	15 %
A los 5 años	30 %
A los 7 años	40 %
A los 10 años	50 %
A los 12 años	60 %
A los 15 años	70 %
A los 17 años	80 %
A los 20 años	100 %

Art. 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar designaciones contenidas en el artículo 85 del estatuto aprobado por decreto-ley 24.053/57, utilizando a tal fin hasta el 50 % de las previsiones presupuestarias contempladas para la integración de los cuerpos directivos de las Entidades Autárquicas.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, a transferir los cargos del personal de la Legislatura y la Junta Electoral y del personal individualizado permanente y del no escalafonado de la ex Dirección de Suministros a los Anexos e Items donde se estén desempeñando, reubicándolo conforme a la real prestación de servicios.

El gasto que demande su cumplimiento se atenderá con créditos específicos previstos en el Anexo III, Item 1.

El sueldo de este personal no será nunca disminuido aunque el mismo sea superior al correspondiente al cargo en el cual se le reubica. En este supuesto la parte que exceda subsistirá como bonificación y ésta absorberá los posteriores aumentos de sueldo que le pudieran corresponder por promoción o por cualquier otra causa, y toda otra retribución por cualquier concepto, excepto subsidio familiar, hasta la extinción de la misma.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a reubicar al personal de la Administración en el Agrupamiento Ocupacional que corresponda según su real prestación de servicio, al margen de las prescripciones estatutarias que lo rigen.

Dichas reubicaciones podrán involucrar modificaciones en la partida "Sueldos individuales" como consecuencia del traslado de los cargos respectivos, cuando no existieran previsiones presupuestarias.

Las diferencias de categoría que pudieran existir para alcanzar en cada caso la mínima del respectivo agrupamiento ocupacional, se atenderán con cargo a la partida "Diferencias por escalafón".

Art. 12. Facúltase al Poder Ejecutivo a suprimir y crear en el Presupuesto General de la Provincia cargos individuales.

Las supresiones y creaciones referidas, se efectuarán por períodos equivalentes, no pudiendo incorporar más del 50 % del monto y número de cargos que en cada oportunidad se supriman.

Igualmente, facúltase al Poder Judicial con intervención del Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia a efectuar supresiones y creaciones de cargos en las condiciones precitadas. En este caso el límite de 50 % regirá exclusivamente para el monto de los cargos que en cada oportunidad se supriman.

Art. 13. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias de créditos y cargos en y entre Anexos dentro de cada sección sin incrementar el importe total de cada una de las mismas cuando ello resulte necesario en virtud de las transferencias, creaciones y/o supresiones de organismos, dependencias y servicios.

Los decretos que se dicten al efecto, deberán estar refrendados por los señores ministros, secretarios de Estado en los departamentos afectados y por el del Departamento de Economía, cuando así corresponda.

Art. 14. Facúltase al Poder Ejecutivo a designar personal, dentro de cada Anexo sin sujeción a las prescripciones de los distintos regímenes estatutarios, hasta cubrir como máximo el veinticinco por ciento (25 %) de las vacantes que pudieran producirse en los mismos por aplicación de la ley 7.294.

Las designaciones serán efectuadas en la categoría mínima de cada agrupamiento ocupacional y con imputación a los cargos vacantes que se hubieren producido ingresándose la diferencia, si existiera, como economía por no inversión.

Art. 15. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en la partida "Sueldos individuales" del Presupuesto General 1969 al personal comprendido en las disposiciones del decreto 7.307/67, efectuando las modificaciones necesarias en la Erogaciones Corrientes - Sector 1 - "Funcionamiento" de cada grupo.

Art. 16. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en los cuadros permanentes de la Dirección de Vialidad, dentro de su régimen escalafonario, al margen de las disposiciones que lo rijan, al personal de la ex Dirección de Pavimentación que al 31 de diciembre de 1968 revistaba en la Partida Principal 2 "Sueldos individuales", Apartado 21 "Personal comprendido en la ley 6.816".

La incorporación se efectuará en las categorías escalafonarias equivalentes a las que ostentaban el régimen de la ley 6.816, a cuyo fin podrán efectuarse las modificaciones de créditos pertinentes en la Sección 1 del Presupuesto de la mencionada entidad.

Art. 17. Facúltase al Poder Ejecutivo a reubicar dentro del régimen estatutario en vigencia para el personal y sin sujeción a sus disposiciones, a los agentes que revisten en el plantel permanente del Ministerio de Obras Públicas a efectos de adecuar su situación de revista presupuestaria a la función que se corresponda con las que efectivamente desempeña o a las necesidades de las reparticiones del Anexo V. Asimismo, facúltaselo a completar los cuadros estables de dicho Ministerio mediante la incorporación al plantel de personal permanente, de aquellos agentes provenientes de otros regímenes o que cualquiera sea la situación de revista o imputación con la que se atiende sus haberes, se desempeñen en la Administración provincial con anterioridad al 31 de diciembre de 1967.

A tales efectos podrán crearse los cargos y efectuarse las transferencias de créditos necesarias dentro de cada grupo del Anexo V - Sección 1 - Erogaciones Corrientes - Sector 1 - Funcionamiento.

Art. 18. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las designaciones de personal docente en la Universidad de la Provincia, con carácter provisorio, hasta tanto se realicen los correspondientes concursos, una vez aprobado el régimen respectivo.

Art. 19. Facúltase al Poder Ejecutivo, a alquilar con o sin opción de compra, o a comprar los equipos, dispositivos y cualquier otro elemento necesario para integrar un sistema de mecanización periférico, intercomunicado con cualquier otro sistema, destinado al servicio de procesamiento electrónico de

datos instalado en el Ministerio de Economía para procesar tareas impositivas, centralizar la información contable de la Administración General por intermedio de la Contaduría General de la Provincia y otros trabajos. El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Cuando se deban instalar máquinas, equipos o dispositivos especiales en jurisdicción de cualquier Dirección de la Administración Central o de Entes Autárquicos, vinculados con el sistema del Ministerio de Economía, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo y los créditos a incorporar serán provistos en los anexos que corresponda.

Los equipos existentes en la Administración que no se adapten al sistema de centralización aludido, podrán ser vendidos o entregados a cuenta de precio o dejar sin efecto el arrendamiento de los mismos.

Todos los organismos y dependencias de la Administración General deberán suministrar la información que se requiera para el Servicio de Procesamiento del Ministerio de Economía, con la frecuencia y en la forma que oportunamente se establezca.

Art. 20. Facúltase al Poder Ejecutivo, a incorporar dentro del Anexo VI, Ministerio de Bienestar Social, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (\$ 100.000.000 $\frac{m}{n}$), destinados a atender los gastos de funcionamiento e inversiones de capital que demande la incorporación de los establecimientos nacionales ubicados en jurisdicción de la Provincia que, por imperio de la ley nacional 17.022 y el convenio aprobado por decreto nacional 825/68, fueran transferidos oportunamente. El gasto que demande el cumplimiento del presente artículo deberá ser atendido con cargo a Rentas Generales del Presupuesto Ejercicio 1969.

Art. 21. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000.000 $\frac{m}{n}$), con destino a incrementar el presupuesto de la Policía de la Provincia. A tal efecto podrá crear y reajustar créditos, siguiendo el ordenamiento presupuestario, incluso los relativos a remuneraciones y número de cargos del personal.

El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a Rentas Generales del Ejercicio 1969 y no podrá generar diferidos. Igualmente la aplicación del presente artículo no podrá provocar, en ejercicios futuros una incidencia anual superior al monto autorizado.

Art. 22. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer de hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 150.000.000 $\frac{m}{n}$), a efectos de cubrir necesidades no previstas en el Presupuesto General. Dicha facultad se concretará previo refuerzo e incorporación —siguiendo el ordenamiento presupuestario— de la partida respectiva, pudiendo involucrar variantes en el número de cargos de la partida principal "Personal". El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con cargo a Rentas Generales del Ejercicio 1969 y no podrá generar compromisos para ejercicios futuros de incidencia anual superior al monto precitado.

Art. 23. Facúltase al Ministerio de Obras Públicas a continuar por contrato, con ajuste a la ley 6.021, las obras por consorcio ejecutadas bajo el régimen del decreto 4.327/59 que se encuentran paralizadas a la fecha de sanción de esta ley, o cuyo ritmo de ejecución impida la pronta habilitación de las obras.

Art. 24. La publicidad del gobierno de la provincia de Buenos Aires, será contratada —en todos los casos— por intermedio de la Secretaría de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas de la Gobernación, con la excepción de la Fiscalía de Estado, en cuanto a edictos y avisos de remates que deban publicarse por orden judicial.

Art. 25. El Poder Ejecutivo y, en su caso, las autoridades de las entidades autárquicas quedan facultados para cancelar con sus recursos del ejercicio, la deuda que registran las respectivas cuentas de pasivo. Asimismo podrán transferir en forma definitiva al ejercicio corriente, fondos que provengan de ejercicios anteriores.

DISPOSICIONES PERMANENTES

Art. 26. Incorporase al final del artículo 2º de la ley 4.629 el siguiente párrafo:

“El Poder Ejecutivo podrá autorizar la realización de trabajos, con o sin cargo a favor de Instituciones de Bien Público comprendidas en la ley 7.287, Los trabajos serán presupuestados y los que se autoricen sin cargo, no podrán superar la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) anuales, por Institución”.

Art. 27. Establécese que la bonificación prevista en el artículo 7º de la ley 6.461 para los segundos jefes de Delegaciones del Registro Provincial de las Personas, Anexo III, Item 6, será del 50 % de la que perciba el titular.

Art. 28. Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para contratar mediante concurso o compulsas de precios, cuando casos de urgencia así lo justifiquen los trabajos de ampliación, refección, y/o conservación de edificios fiscales, cedidos y/o alquilados en donde funcionen dependencias de la Administración Provincial, sin la exigencia de la inscripción en el Registro de Licitaciones establecidas en la Ley de Obras Públicas. El límite de inversión en dichas obras no podrá exceder la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 $\frac{m}{n}$), por edificio fiscal y de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 250.000 $\frac{m}{n}$), con cargo al Fisco por edificio cedido o alquilado.

Art. 29. Sustitúyese del artículo 30 de la ley 7.247 “Cuatro cargos de “Ayudantes Fiscales” por “Dos cargos de Subsecretarios”, a cuyo cargo estarán las salas en lo administrativo y Juicios Voluntarios y de Juicios Contradictorios e Interior.

Art. 30. Los Funcionarios de la Justicia y el Personal del Poder Judicial gozarán de una bonificación por título, de acuerdo a la siguiente escala:

I. Títulos universitarios o expedidos por instituciones oficiales de enseñanza que sean equivalentes a los que actualmente expidan las universidades.

a) Por títulos bloqueados por incompatibilidad para el ejercicio profesional con exclusión de los que corresponden a Magistrados y Representantes del Ministerio Público, cuyas remuneraciones hayan sido equiparadas a las de sus similares en el orden nacional

10 % sobre el sueldo básico con un mínimo de \$ 9.000 $\frac{m}{n}$ cada uno.

b) Por títulos aplicados a tareas específicas de la especialidad, con arreglo a la reglamentación que se dicte

\$ 5.000

c) Por títulos acreditados por agentes que desempeñan tareas no específicas de la especialidad ,, 3.900

II. Títulos de enseñanza media, especializada o técnica:

a) Aplicados a tareas específicas de la especialidad, con arreglo a la reglamentación que se dicte ,, 3.900

b) Acreditados por agentes que se desempeñen en tareas no específicas de la especialidad, inclusive bachilleres y maestros no comprendidos en el régimen docente ,, 2.100

III. Certificados oficiales de ciclos básicos de enseñanza media y títulos oficiales de capacitación:

a) Aplicados a tareas específicas de la especialidad ,, 1.800

b) Acreditados por agentes que se desempeñen en tareas no específicas de la especialidad ,, 900

Art. 31. Modificase el artículo 47 de la ley 6.757 (T. O. 1968), el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Facúltase al Poder Ejecutivo o ministros en quien delegue, a suscribir convenios y constituir consorcios con municipalidades, cooperativas, cooperadoras y/o vecinos para la realización de obras, trabajos y servicios públicos previstos en el Presupuesto General de la Administración, pudiendo encomendarles a éstas la ejecución de dichas realizaciones”.

Art. 32. Modificase el artículo 59 de la ley 6.757, (T. O. 1968), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a registrar en cuentas transitorias las sumas que deban abonarse por aplicación de las disposiciones establecidas en los distintos regímenes estatutarios del personal de la Administración General, en virtud de las cuales una vez cesado en sus funciones por haber alcanzado las condiciones máximas exigidas por las leyes jubilatorias, dicho personal sigue percibiendo sus haberes por períodos determinados, como adelanto jubilatorio.

Acordada la jubilación, el Instituto de Previsión Social de la Provincia, reintegrará los importes que retenga de las liquidaciones que efectúe al personal alcanzado por las disposiciones de referencia.

Art. 33. Deróganse los artículos 8º y 85 de la ley 6.757 (T. O. 1968), como asimismo toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 34. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

A. A. GUADAGNI.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos sesenta y cinco (7.465).

R. F. NAVAS.

PLANILLA ANEXA I

RECURSOS — ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	DENOMINACION
1.	Ingresos Corrientes
1.1.	Recaudado por la Provincia
1.1.1.	Tributarios
1.1.2.	No Tributarios
2.	Ingresos de Capital.

PLANILLA ANEXA II

RECURSOS — ENTIDADES AUTARQUICAS

CODIGO	DENOMINACION
1.	Recursos Específicos
1.1.	Ingresos Corrientes
1.1.1.	Recaudado por la Provincia
1.1.1.1.	Tributarios
1.1.1.2.	No Tributarios
1.1.2.	Recaudado en jurisdicción nacional
1.2.	Ingresos de Capital
2.	Remesas de la Administración Central
2.1.	Ingresos Corrientes
2.1.1.	Recaudado por la Provincia
2.1.2.	Recaudado en jurisdicción nacional

PLANILLA ANEXA III

EROGACIONES — CLASIFICACION INSTITUCIONAL

CODIGO	DENOMINACION
2	Gobernación
3	Ministerio de Gobierno
4	Ministerio de Economía
5	Ministerio de Obras Públicas
6	Ministerio de Bienestar Social
7	Ministerio de Educación
8	Ministerio de Asuntos Agrarios
9	Organismos de la Constitución
10	Poder Judicial

PLANILLA ANEXA IV

EROGACIONES — CLASIFICACION FUNCIONAL

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		1.01.	Legislación	1.01.1.	Administración
		1.02.	Justicia	1.02.1.	Administración
				1.03.1.	Administración General
				1.03.2.	Estudios e Investigaciones
				1.03.3.	Administración de Control
				1.03.4.	Administración Tributaria
				1.03.5.	Administración Fiscal
				1.03.6.	Asesoramiento y Plancamiento
				1.03.7.	Sostenimiento del Culto
				1.03.8.	Encauzamiento Juegos de Azar
				1.03.9.	Administración Dominial
				1.03.10.	Administración Patrimonial
				1.03.11.	Administración Sistema Estadístico Provincial
				1.03.12.	Servicios Generales
				1.03.13.	Apoyo a los gobiernos locales
1.	General				

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
		2.01.	Seguridad Individual	2.01.1.	Administración
				2.01.2.	Estudios e Investigaciones
				2.01.3.	Prevención y Represión
				2.01.4.	Capacitación
				2.01.5.	Bomberos
2.	Orden y Seguridad	2.02.1.			Administración
		2.02.2.			Estudios e Investigaciones
		2.02.3.	Reclusión y Corrección		Reclusión
		2.02.4.			Corrección
		2.02.5.			Capacitación
		3.01.1.			Administración
		3.01.2.			Estudios e Investigaciones
		3.01.3.			Atención Médica
		3.01.4.			Contralor Sanitario
		3.01.5.			Capacitación
		3.01.6.			Eliminación o Aprovechamiento de Residuos
		3.01.7.			Industria Médico-Farmacéutica
3.	Sanidad, Salubridad y Servicios Urbanos	3.02.1.			Administración
		3.02.2.			Estudios e Investigaciones
		3.02.3.	Servicios Sanitarios y Urbanos		Agua Potable
		3.02.4.			Desagües Cloacales
		3.02.5.			Desagües Pluviales
		3.02.6.			Servicios Urbanos

4.01.1. Administración
4.01.2. Estudios e Investigaciones
4.01.3. Diferencial
4.01.4. Pre - Primaria
4.01.5. Primaria
4.01.6. Media
4.01.7. Especial y Técnica
4.01.8. Superior y Universitaria
4.01.9. Física

4. Educación y Cultura

4.02.1. Administración
4.02.2. Estudios e Investigaciones
4.02.3. Bibliotecas
4.02.4. Museos, Archivos y Lugares Históricos
4.02.5. Salas de Espectáculos y Auditorios
4.02.6. Exposiciones y Manifestaciones Culturales
4.02.7. Música y Obras Artes
4.02.8. Radioemisoras y Televisoras

4.02. Cultura

5.01.1. Administración
5.01.2. Estudios e Investigaciones
5.01.3. Defensa
5.01.4. Control y Sanidad
5.01.5. Cultivos Especiales
5.01.6. Suelos, Riego y Drenaje
5.01.7. Riqueza Forestal
5.01.8. Fauna
5.01.9. Colonización
5.01.10. Extensión Agraria

5.01. Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales no Minerales

5. Atención, Fomento y Desarrollo de la Economía

FINALIDADES		FUNCIONES		PROGRAMAS	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
5.02.	Energía	5.02.1.	Administración	5.02.1.	Administración
		5.02.2.	Estudios e Investigaciones	5.02.2.	Estudios e Investigaciones
		5.02.3.	Energía Eléctrica	5.02.3.	Energía Eléctrica
		5.02.4.	Otras Fuentes de Energía	5.02.4.	Otras Fuentes de Energía
5.03.	Industria y Minería	5.03.1.	Administración	5.03.1.	Administración
		5.03.2.	Estudios e Investigaciones	5.03.2.	Estudios e Investigaciones
		5.03.3.	Promoción Industrial	5.03.3.	Promoción Industrial
		5.03.4.	Explotación	5.03.4.	Explotación
5.04.	Transporte y Comunicaciones	5.04.1.	Administración	5.04.1.	Administración
		5.04.2.	Estudios e Investigaciones	5.04.2.	Estudios e Investigaciones
		5.04.3.	Transporte Aéreo	5.04.3.	Transporte Aéreo
		5.04.4.	Transporte Acuático	5.04.4.	Transporte Acuático
		5.04.5.	Transporte Terrestre	5.04.5.	Transporte Terrestre
		5.04.6.	Comunicaciones	5.04.6.	Comunicaciones
5.05.	Otros Servicios Económicos	5.05.1.	Administración	5.05.1.	Administración
		5.05.2.	Estudios e Investigaciones	5.05.2.	Estudios e Investigaciones
		5.05.3.	Promoción Comercial	5.05.3.	Promoción Comercial
		5.05.4.	Promoción Turística	5.05.4.	Promoción Turística
		5.05.5.	Otros	5.05.5.	Otros
6.01.	Seguridad Social	6.01.1.	Administración	6.01.1.	Administración
		6.01.2.	Estudios e Investigaciones	6.01.2.	Estudios e Investigaciones
		6.01.3.	Asistencia a la Minoridad y Adolescencia	6.01.3.	Asistencia a la Minoridad y Adolescencia
		6.01.4.	Asistencia a la Ancianidad	6.01.4.	Asistencia a la Ancianidad
		6.01.5.	Asistencia a la Invalidez	6.01.5.	Asistencia a la Invalidez
		6.01.6.	Turismo Social	6.01.6.	Turismo Social
		6.01.7.	Seguros	6.01.7.	Seguros
		6.01.8.	Pasividades	6.01.8.	Pasividades

5. Atención, Fomento y Desarrollo de la Economía

6. Asistencia Social

- 6.02.1. Administración
- 6.02.2. Estudios e Investigaciones
- 6.02.3. Construcción
- 6.02.4. Promoción
- 6.02.5. Emergencia

6.02. Vivienda

6.03. Trabajo

- 6.03.1. Administración
- 6.03.3. Mediación y Asistencia de las Relaciones Obrero-Patronales

6. Asistencia Social

7. Deuda Pública

- 7.01. Deuda Pública
- 7.01.3. Deuda Pública

8.

- 8.01. A Clasificar
- 8.01.3. A Clasificar

Las erogaciones previstas dentro de la Finalidad 8, Función 01, Programa 3, no admitirán imputación directa.
La clasificación a nivel de funciones y programas, no significará restringir la posibilidad de imputar las Erogaciones Corrientes que se dispongan para el normal desenvolvimiento de los distintos Organismos de la Administración General.

PLANILLA ANEXA V

EROGACIONES — CLASIFICACION ECONOMICA

SECCIONES		SECTORES	
Código	Denominación	Código	Denominación
1.	Erogaciones Corrientes	1.	Funcionamiento
		2.	Intereses y Gastos de la Deuda
		3.	Transferencias (Corrientes)
		4.	A Clasificar (Corrientes)
2.	Erogaciones de Capital	5.	Inversión Física
		6.	Inversión Financiera
		7.	Amortización de la Deuda
		8.	Transferencias (Capital)
		9.	A Clasificar (Capital)
3.	Erogaciones Figurativas	10.	Erogaciones Figurativas

PLANILLA ANEXA VI

EROGACIONES — CLASIFICACION POR OBJETO

PARTIDAS PRINCIPALES	
Código	Denominación
1.	Personal
2.	Bienes
3.	Servicios no personales
4.	Gastos sin discriminar
5.	Intereses y gastos de la deuda
6.	Transferencias (Corrientes)
7.	Ejercicios anteriores (Corrientes)
8.	Emergencia y Ajuste (Corrientes)
9.	Construcciones
10.	Aportes de capital
11.	Préstamos
12.	Amortización de la deuda
13.	Transferencias (Capital)
14.	Ejercicios anteriores (Capital)
15.	Emergencia y ajuste (Capital)
16.	Afectación de Recursos a Entidades Autárquicas
17.	Contribuciones a Entidades Autárquicas
18.	Contribuciones de Entidades Autárquicas

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

Partida Principal 1: Personal:

Retribuciones por servicios personales prestados al gobierno para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realiza el Estado provincial y Entidades Autárquicas al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social en su carácter de empleador.

Esta Principal se clasifica en las siguientes subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Remuneraciones Planta Permanente:

Sueldos nominales del personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y las horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1: Sueldos Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a las distintas clases, categorías o importes que resultan de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal y de las disposiciones de la Ley de Presupuesto.

Los créditos de esta Partida Parcial se subdividirán en las siguientes Partidas Subparciales:

1. Personal Superior.
2. Personal Profesional.
3. Personal Técnico.
4. Personal Administrativo.
5. Funcionarios de la Justicia.
6. Personal docente.
7. Clero.
8. Personal de Policía.
9. Personal de Establecimientos Penales.
10. Personal obrero.
11. Personal de servicio.
12. Personal gráfico.
13. Personal telegrafista.
14. Personal comprendido en la carrera hospitalaria.
15. Personal profesionales del turf.
16. Personal técnico auxiliar de sanidad, menores y asistencia social.
17. Personal de Aeronáutica.
18. Personal de Institutos de Investigaciones y Docencia Criminológicas.
19. Personal escalafonado ley 6.725.
20. Personal administrativo y técnico profesional Banco Provincia.
21. Personal comprendido en la ley 6.816.

Partida Parcial 2: Sueldos Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza, se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1: Personal Mensualizado:

Personal comprendido en Estatutos y/o escalafones que fijen retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Parcial 1: "Individuales".

Partida Subparcial 2: Personal Jornalizado:

Comprenderá créditos para la atención de las remuneraciones de los agentes empleados por reunión que revistan en la Dirección Provincial de Hipódromos, como asimismo a los que prestan servicios en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda.

Partida Subparcial 3: Horas de cátedra:

Pago a los profesores cuya retribución sea por hora de cátedra.

Partida Subprincipal 2: Adicional Planta permanente:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal de la planta permanente. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdivide en las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1: Diferencia por escalafón:

Incluye los créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajos reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlas oportunamente. Asimismo asignaciones periódicas, por antigüedad, por reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

Partida Parcial 2: Sueldo anual complementario:

Crédito para atender el sueldo anual complementario conforme al régimen establecido por las normas legales en vigor.

Partida Parcial 3: Subsidio familiar:

Pago del beneficio acordado por las disposiciones pertinentes.

Partida Parcial 4: Horas extras:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias de labor por el personal de la Administración (inclusive guardias policiales en los distintos organismos del Estado), conforme lo determine la autoridad facultada por ley,

sistemas especiales establecidos por distintos regímenes o, en su defecto, la reglamentación que determine el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros. No corresponderá abonar reajustes en concepto de horas extras, al personal de la Administración General que resulte beneficiario de aumento por cualquier concepto con efecto retroactivo.

Partida Parcial 5: Bonificaciones:

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales o reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial, reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros para el personal de la Administración y Entidades Autárquicas.

Partida Parcial 6: Gastos de representación:

A esta Partida se imputarán las sumas mensuales que fije el Presupuesto para atender los gastos privados originados por la investidura de los funcionarios que determine la Ley de Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contabilidad.

Partida Parcial 7: Fondo estímulo:

Retribuciones que corresponda asignar en base a disposiciones legales que otorguen beneficios por este concepto. (Artículo 261 del Código Fiscal, artículo 17 de la ley 5.886 y artículo 41 de la Ley Impositiva T. O. 1966)

Partida Subprincipal 3: Remuneraciones Personal Temporario:

Retribuciones del personal que se desempeñe en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes Partidas Parciales.

Partida Parcial 1: Personal ley 7.388:

Se imputarán a esta partida las retribuciones del personal comprendido en la ley de referencia, pudiendo el Poder Ejecutivo ajustar el número de cargos y montos previstos para la partida en concordancia con la reglamentación a que se refiere el artículo 2º de la misma disposición legal.

Partida Parcial 2: Personal jornalizado:

Personal de la Administración General, cuyas retribuciones se fijan por día u hora de labor.

Partida Parcial 3: Suplentes y provisionales:

Pago de haberes del personal que se designa con carácter suplente o provisional.

Partida Parcial 4: Horas de cátedra:

Pago a los profesores cuya retribución sea por horas de cátedra.

Partida Parcial 5: Personal destajista:

Personal cuya remuneración se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, tanto por ciento, etcétera, sin relación con el tiempo empleado.

Partida Parcial 6: Honorarios y comisiones a personas:

Se incluirán en esta partida los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia, y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida, deberá ser fundamentada por los ministros respectivos o titulares de reparticiones autárquicas, debiendo, en todos los casos, determinarse específicamente las tareas que se encomienden en el contrato respectivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y movilidad" conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Las personas cuyas retribuciones se abonen con cargo a esta Partida Parcial no gozarán de los beneficios de las disposiciones del decreto - ley 24.053/957 y ley 7.388 ni de las demás que rigen para el personal de la Administración. Tampoco estarán comprendidas en el régimen previsional establecido por la ley 5.425.

Partida Parcial 7: Peculios y otras asignaciones:

Comprenderá créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internados, reclusos o penados. Así también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superioras, Hermanas de Caridad, etcétera). Las asignaciones pueden provenir de contratos o convenios suscriptos previamente o las que el Estado fije en el Presupuesto. Las tareas que desarrollen deberán ser religiosas, de asistencia social o sanitaria. Para las personas cuyas retribuciones se atiendan con cargo a esta parcial regirá la misma exclusión que la señalada en el último párrafo de la Partida Parcial anterior.

Partida Parcial 8: Otro personal temporario:

Revistará dentro de esta partida, el personal cuyas retribuciones no sean imputables a las Parciales 1 a 7 precedentemente mencionadas, especificándose el crédito en Partidas Subparciales para cada caso.

Partida Subprincipal 4: Adicionales personal temporario:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal temporario.

Se utilizarán, con imputación a esta Partida Subprincipal, las Parciales determinadas para la Subprincipal 2: "Adicionales Planta Permanente", de acuerdo con los conceptos que en cada caso deban utilizarse de conformidad con las disposiciones vigentes.

Partida Subprincipal 5: Aporte patronal jubilatorio:

Aportes que realiza el Estado para financiamiento de regímenes de previsión para personal en pasividad, en su carácter de empleador. Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1: Aporte al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende el aporte que corresponde conforme a las disposiciones de la ley 5.425 y artículo 46 de la ley 7.372.

Partida Parcial 2: Aporte a otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de regímenes previsionales distintos al del Instituto Provincial respectivo.

Partida Subprincipal 6: Aporte Patronal para Obra Social:

Aportes que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales para su personal, en su carácter de empleador.

Se subdivide, de acuerdo al concepto, en las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1: Aporte al I.O.M.A.:

Crédito necesario para cumplimentar el aporte del Estado empleador al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Parcial 2: Aporte al Seguro Colectivo:

Incluye la contribución de la Administración al régimen respectivo del Instituto de Seguridad Social.

Partida Parcial 3: Otros aportes:

Contribución para otros regímenes los que se clasificarán en Partidas Subparciales en cada caso.

Partida Subprincipal 7: Asistencia Social al personal:

Gastos de esparcimiento, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye.

Se clasificarán en partidas parciales para cada concepto.

Partida Principal 2: Bienes:

Erogaciones en bienes de capital y sus partes, materiales y materias primas para producir y conservar el activo fijo como así también para atender el funcionamiento de los entes estatales. Incluye inmuebles.

Las Parciales de esta Principal se utilizarán indistintamente para la compra de bienes de consumo o de capital y se imputarán a la sección correspondiente según la naturaleza de los bienes a adquirir; los que se pierden con el primer uso o se destinan a reparación o conservación de bienes se atenderán con "Erogaciones corrientes", los que se transforman con el primer uso en bienes de capital o se incorporan al patrimonio directamente se imputarán a "Erogaciones de Capital".

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para Bienes de la Sección 2 - Erogaciones de capital, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias del Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas, Secretario de Informaciones y Personal y Secretaría de Informaciones y Personal, Jefe y Subjefe de Policía. La utilización de los créditos que autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones del Capítulo VII de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta principal mediante la apertura de registro para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Parcial 1: Alimentos y productos agropecuarios:

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca. Asimismo incluye productos para refrigerio o similares como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o soberración liquidados de acuerdo a las normas en vigor.

Partida Parcial 2: Productos de la minería, petróleo y sus derivados:

Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales y asfaltos.

Partida Parcial 3: Textiles y confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropas de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lona y estopa.

Partida Parcial 4: Madera, corcho, sus manufacturas:

Madera y corcho manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama, incluye carbón vegetal, leña, madera para la construcción como ser encofrados, andamios, carpintería, moblaje, etc.

Partida Parcial 5: Papel, cartón e impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas, no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6: Productos químicos y medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de aguas, veterinario, de laboratorio, fotocinematográficos, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos, jabones, etc.

Partida Parcial 7: Explosivos y municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc.

Partida Parcial 8: Cueros, plásticos, caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares; caucho y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en planchas, trozos, o bajo forma de caños, tubos, neumáticos, etc.

Partida Parcial 9: Piedra, vidrio y cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillos, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10: Metales comunes y sus manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles de metálicos, materia prima para carpintería metálica, etc.

Partida Parcial 11: Maquinarias y equipos:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, oficinas (de calcular, escribir, contabilidad), agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como auto-grúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Partida Parcial 12: Herramientas:

Herramientas y máquinas herramientas y sus partes.

Son máquinas o herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc. y herramientas afines.

Partida Parcial 13: Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etc.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse, camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etc.

Por artefactos se entiende a aquellos destinados a confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, artefactos de iluminación, etc.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etc.

También admite esta partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocina, vajilla y cristalería.

Partida Parcial 14: Medios de transporte:

Vehículos de toda clase, armados o desarmados y sus partes, destinados al transporte terrestre, náutico, o aéreo, de todo tipo, salvo los previstos en la Parcial 11, como así también los elementos auxiliares de los mismos.

Partida Parcial 15: Aparatos e instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y de medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etc.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, televisores, grabadores, proyectores, combinados, filmadoras, etc.

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico, veterinario, etc.

Se atenderán también las erogaciones por aparatos e instrumentos de oficina tales como numeradoras automáticas, perforadoras de cheques, prensa para copias, etc.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial, entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juego, equitación, etc.

Partida Parcial 16: Elementos de seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aquellos vehículos y elementos afines destinados específicamente a seguridad, tales como carros de asalto, tanque neptuno, etc.

Partida Parcial 17: Colecciones y elementos para bibliotecas y museos:

Libros, revistas y diarios para bibliotecas, como asimismo mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones. Admite también la imputación de gastos de encuadernación, grabación y filmación de libros, discos y películas destinadas a colecciones, como así también la compra de marcos para cuadros.

Partida Parcial 18: Instalaciones.

Elementos y materiales necesarios para instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, servicios de seguridad (incendio, alarma, etc.). Admite también la imputación de gastos para la instalación de tabiques, accesorios, casillas, garitas y otros elementos de naturaleza y necesidad transitoria o precaria.

Partida Parcial 19: Semovientes:

Animales para trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc.

Partida Parcial 20: Terrenos:

Adquisición de terrenos urbanos y rurales.

Partida Parcial 21: Edificios y obras:

Compra de edificios preexistentes y de otros inmuebles preexistentes.

Partida Parcial 22: Otros:

Gastos en bienes que por su naturaleza no encuadren en las Parciales precedentemente clasificadas.

Partida Principal 3: Servicios no personales:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta partida, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Parcial 1: Electricidad, Gas y Agua:

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del afluente cloacal.

Partida Parcial 2: Transporte y almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibaje y almacenaje.

Partida Parcial 3: Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquellos que viajan por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la jurisdicción en que el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la partida 10: "Viáticos y movilidad".

Partida Parcial 4: Comunicaciones:

Servicios telegráfico, cablegráfico, telefónico, radiotelefónico, postal, etc.

Partida Parcial 5: Retribuciones a terceros:

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros —excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1— "Personal" para conservación, mantenimiento, reparación y refacción, y para funcionamiento

de las dependencias estatales tales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo, etcétera.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia, en su carácter de integrante de dichos entes, es recipiendaria real o potencial de servicios.

Igualmente esta partida comprenderá las erogaciones por convenios suscritos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramiento, etcétera, como así también aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridades con competencia legal en los demás poderes del Estado y en las Entidades Autárquicas.

Incluye, asimismo, esta Parcial, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice, con cargo a su Presupuesto Operativo, el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gastos de farmacia prestados a sus afiliados y en concepto de aportes a la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6: Publicidad y propaganda:

Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos del Gobierno que deban darse a conocer (leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, etcétera). "affiches", folletos, avisos en medios publicitarios, etcétera. que revistan carácter promocional.

Partida Parcial 7: Seguros y comisiones:

Pago de primas y gastos de seguro cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a Bancos u otras entidades oficiales o privadas, por tareas, gestiones, etcétera.

Partida Parcial 8: Alquileres:

Pago por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes.

Partida Parcial 9: Derechos y tasas:

Pago de derechos, tasas y similares en los casos no incluíbles en otras partidas del presente clasificador.

Partida Parcial 10: Viáticos y movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11: Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, ministros o autoridad competente, en dinero o en especie, para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas

cas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con personería jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta partida los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquéllos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativas o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida, toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12: Gastos judiciales:

Gastos originados por los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que, motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras partidas del presente clasificador.

Partida Parcial 13: Misiones especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública o técnicos y/o asesores que, sin pertenecer a la misma, sean designados para realizar estudios, asesorar, y/o representar al Gobierno de la Provincia o sus organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos, traslados y estadías de los integrantes de la comisión o misión que se designe cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquéllos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la partida específica contemplada en este Clasificador. Las comisiones o misiones especiales a cumplir fuera del territorio de la Nación, deberán ajustarse, además, a las disposiciones del artículo 104 de la ley 6.265, y su decreto reglamentario.

También se imputarán a esta partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por organismos provinciales.

Partida Parcial 14: Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsito, etcétera.

Partida Parcial 15: Otros:

Gastos en servicios que por su naturaleza no permiten su afectación a las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal en los demás Poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, ministros o titulares de las entidades autárquicas, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la Administración, para el desempeño de sus funciones específicas. El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue, o autoridades con competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Igualmente se imputarán a esta Parcial, las prestaciones emergentes de seguros que efective el Instituto de Seguridad Social (incendio, de automotores, etcétera) con cargo a su Presupuesto Operativo.

Partida Principal 4: Gastos sin discriminar:

Atención de Erogaciones que por razones de mejor servicio sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hiciera indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo esta partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la partida respectiva.

Partida Subprincipal 1: Gastos reservados:

Gastos inherentes a determinados servicios de organismos del Estado que, por su naturaleza, deban mantenerse en absoluta reserva.

Partida Subprincipal 2: Gastos de residencia y eventuales:

La utilización de esta Subprincipal será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que se autoricen. Comprende las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1: Residencia u hospedaje:

Gastos para la conservación y mantenimiento en uso de las residencias o alojamiento, destinados a casa-habitación del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo, Jefe de Policía, Subjefe de Policía, Secretario Administrativo de la Gobernación, Secretario de Informaciones y Personal de la Gobernación, Secretaría de Informaciones y Personal de la Gobernación y Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas. No podrán locarse inmuebles para residencias cuando en edificios públicos se dispusiera de casa-habitación para tal fin. El alquiler, cuando corresponda, se atenderá con la Partida Principal "Servicios no personales".

Comprende, asimismo, los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención.

Además, se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no dispongan de residencia o casa-habitación oficial.

No se atenderá con esta Partida, las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes de acuerdo con el presente nomenclador.

Partida Parcial 2: Cortesía y homenaje:

Gastos de mesa, cuando por razones de protocolo el Gobernador los ministros y el Jefe de Policía, en nombre del Poder Ejecutivo, deban tributar actos de cortesía, ya sean en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Igualmente admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje el Gobernador, ministros y titulares de los demás poderes del Estado, en nombre de sus respectivas jurisdicciones.

Partida Parcial 3: Donativos y subsidios menores:

Podrán atenderse con esta Partida los gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación o Ministerios a instituciones con personería jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

Partida Principal 5: Intereses y gastos de la deuda:

Atención de los intereses y gastos por obligaciones contraídas o a contraer por el Estado, inclusive sus entidades autárquicas, con organismos dependientes del Gobierno nacional, el exterior y terceros en general.

Comprende las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1: Intereses de la deuda con el Gobierno Nacional:

Intereses originados en obligaciones contraídas con Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Parcial 2: Gastos de la deuda con el Gobierno Nacional:

Gastos originados en obligaciones contraídas con Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Parcial 3: Intereses de la deuda con el exterior:

Intereses originados en obligaciones contraídas en el exterior.

Partida Parcial 4: Gastos de la deuda con el exterior:

Gastos originados en obligaciones contraídas en el exterior.

Partida Parcial 6: Gastos de otras deudas:

Intereses por obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidos en las Partidas Parciales anteriores.

Partida Parcial 6: Gastos de otras deudas:

Gastos originados por obligaciones contraídas con organismos o entidades no incluidos en las partidas parciales anteriores.

Partida Principal 6: Transferencias (corrientes):

Erogaciones efectuadas sin contraprestación y cuyos importes no serán reintegrados por los organismos receptores, exceptuadas aquellas erogaciones destinadas a inversión que figurarán en la Partida Principal 13, Transferencias (Capital).

Cuando el ente receptor sea una entidad privada será requisito indispensable que el mismo posea personería jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se hallen debidamente reconocidas por organismos oficiales cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Tampoco será necesario el requisito aludido en los casos de entidades religiosas que dependan de instituciones que hayan cumplido con dicha formalidad.

Los créditos globales que se incluyan en esta Partida serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quienes delegue o autoridades con competencia legal.

Cuando la provisión se efectúe en especie y no exceda la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), no serán de aplicación las disposiciones del Capítulo VII de la Ley de Contabilidad.

Esta Partida Principal comprende las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Municipalidades y otros entes comunales:

Subsidios no reintegrables otorgados a los gobiernos municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 2: Entes Provinciales:

Contribuciones al Presupuesto operativo de entidades autárquicas para efectivizar, por intermedio de estas prestaciones a terceros, en concepto de pasividades, pensiones, etc., excluidos los aportes patronales.

Partida Subprincipal 3: Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios no reintegrables otorgados a organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 4: Actividades no lucrativas:

Subsidios a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo Cooperativas de servicios públicos y otras y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares; incluye asimismo la ayuda a personas de escasos recursos.

Partida Subprincipal 5: Actividades lucrativas:

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidos en favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Partida Subprincipal 6: Pasividades:

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros.

Partida Principal 7: Ejercicios Anteriores (Corrientes):

Atención de las erogaciones corrientes realizadas en ejercicios anteriores no incluidos en las cuentas pasivas y los provenientes de pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Principal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio, a cuyo efecto se reforzará el crédito de éstas o se crearán —si fuera necesario y a este sólo efecto— las partidas pertinentes.

Dichos refuerzos o creaciones se efectuarán mediante transferencias de esta partida principal.

Cuando de las actuaciones que se promuevan para la cancelación de los gastos de la naturaleza aludida en el primer párrafo, surja que han sido realizados contraviniendo disposiciones legales, sin perjuicio de ordenarse su cancelación, deberá disponerse la inmediata instrucción del sumario correspondiente, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, para determinar el o los funcionarios responsables y la consiguiente aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Partida Principal 8: Emergencia y Ajuste (Corrientes):

Crédito presupuestario global con ubicación institucional en el Anexo 4 Ministerio de Economía (Administración Central) y en cada una de las Entidades Autárquicas, destinado al refuerzo de las demás partidas de la Sección 1 Erogaciones corrientes.

La distribución del crédito de esta Partida Principal, que no admite afectación directa, será dictada para el Grupo 1 Administración Central por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros. Su utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, los Ministros en quien delegue y autoridades con competencia legal en los demás poderes del Estado y Entidades Autárquicas, mediante la transferencia del crédito necesario, siguiendo el ordenamiento del presupuesto.

Partida Principal 9: Construcciones:

Plan de trabajos públicos que implique un aumento del patrimonio del Estado a través de construcciones propiamente dichas, y su equipamiento y habilitación, ampliaciones y/o trabajos de mejora y/o modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

No se incorporarán en esta principal las obras y/o trabajos de reparación, refección, conservación, gastos de puesta en marcha, etc, como así también los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la

administración y los de oficinas permanentes, aun cuando intervengan en estudios, los que deberán ser considerados en las principales y provisiones correspondientes a la Sección "Erogaciones corrientes".

Las obras y/o trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y/o modificación que se realicen con el propósito de ser transferidos sin cargo a terceros, se considerarán en la Parcial que corresponda de la Principal 13 Transferencias (Capital).

Las realizaciones consideradas en el primer párrafo de esta Principal se dividirán en las Subprincipales 1 "Prosecución" y 2 "Nuevas". Se entenderá por obras nuevas aquellas que no hubieran sido contratadas o, en el caso de obras por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieren estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las subprincipales anteriormente citadas en la formulación del presupuesto servirán para indicar el detalle analítico de los trabajos públicos proyectado. Las subparciales de éstas, eventualmente destinadas a informar acerca de las inversiones por cada municipio no serán operativas, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la parcial.

Las Direcciones de Administración u oficinas que hagan sus veces, contabilizarán en forma analítica las erogaciones imputables a cada parcial, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación y que resulte necesario utilizar:

Partida Subparcial 1: Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2: Bienes para obra:

Bienes de capital necesarios para el equipamiento y la habilitación de las obras públicas.

Partida Subparcial 3: Materiales y materias primas:

Elementos que por ese concepto se utilicen en la realización de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 4: Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5: Obras:

Ejecución por terceros.

Partida Principal 10: Aportes de capital:

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones u otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Parcial por entidad receptora.

Partida Principal 11: Préstamos:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al Sector Público, para sufragar gastos de capital o corrientes. Al Sector Privado se podrá contribuir únicamente con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial.

Esta Principal se abrirá a nivel de Parcial por norma legal y/o entidad receptora.

Partida Principal 12: Amortización de la deuda:

Amortización de obligaciones contraídas por la Provincia o sus organismos como consecuencia del "Uso del Crédito". Esta Partida comprende las siguientes Parciales

Partida Parcial 1: Amortización de la deuda con el Gobierno Nacional:

Amortización de las obligaciones contraídas con Organismos o Entidades dependientes del Gobierno Nacional.

Partida Parcial 2: Amortización de la deuda con el Exterior:

Amortización de obligaciones contraídas con el exterior.

Partida Parcial 3: Amortización de otras deudas:

Amortización de obligaciones contraídas con organismos o entidades no previstas en las parciales anteriores.

Partida Principal 13: Transferencias (Capital):

Erogaciones del Gobierno que no implican una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al mismo, cuyos importes no son reintegrables por los beneficiarios. Para el otorgamiento de los beneficios serán de aplicación, cuando corresponda, los requisitos aludidos en la Partida Principal 6, Transferencias (Corrientes). En todos los casos la erogación que realiza el Gobierno debe significar la capitalización del ente receptor. Esta Principal contendrá las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1: Municipalidades y otros entes comunales:

Transferencias para gastos de capital a los gobiernos municipales y entidades comunales en general.

Partida Subprincipal 2: Entes del Gobierno Nacional:

Subsidios de capital otorgados a organismos del Gobierno Nacional como contribución para las inversiones a realizar por éstos.

Partida Subprincipal 3: Actividades no lucrativas:

Subsidios de capital otorgados a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicio público u otras.

Partida Subprincipal 4: Actividades lucrativas:

Transferencias para erogaciones de capital de empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro. Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción y las fuentes de trabajo.

Partida Subprincipal 5: Otros:

Entidades mixtas provinciales, municipales y nacionales o extraprovinciales, a los que apoye el Estado para hacer frente a gastos de capital.

Partida Principal 14: Ejercicios Anteriores (Capital):

Atención de las erogaciones de capital realizadas en ejercicios anteriores no incluidos en las cuentas pasivas y los provenientes de pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Principal se reapropiarán mensualmente con cargo a las partidas correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio, a cuyo efecto se reforzará el crédito de éstas o se crearán —si fuera necesario y a este solo efecto— las partidas pertinentes.

Dichos refuerzos o creaciones se efectuarán mediante transferencias de esta Partida Principal.

Cuando de las actuaciones que se promuevan para la cancelación de los gastos de la naturaleza aludida en el primer párrafo, surja que han sido realizados contraviniendo disposiciones legales, sin perjuicio de ordenarse su cancelación, deberá disponerse la inmediata instrucción del sumario correspondiente, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, para determinar el o los funcionarios responsables y la consiguiente aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Partida Principal 15: Emergencia y ajuste (Capital):

Crédito presupuestario global, con ubicación institucional en el Anexo 4, Ministerio de Economía (Administración Central) y en cada una de las Entidades Autárquicas, destinado al refuerzo de las demás partidas de la Sección 2 Erogaciones de Capital y a la creación de nuevas inversiones no contempladas en dicha Sección, que por razones de urgencia y/o interés general deban ser iniciadas en el ejercicio.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar, en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Principal.

Asimismo podrán crearse partidas con cargo a esta principal, destinadas a permitir la atención de certificados de obra en el caso de realizaciones que no hayan finalizado en los términos previstos.

La distribución del crédito de esta Partida Principal que no admite afectación directa, será dictada, para el Grupo 1 Administración Central, por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros.

Su utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, Ministros en quien delegue y autoridades con competencia legal en los demás Poderes del Estado y Entidades Autárquicas —excepto para el caso de creación de inversiones en que requerirá el procedimiento indicado en el párrafo precedente—, mediante la transferencia del crédito necesario, siguiendo el ordenamiento del presupuesto.

Partida Principal 16: Afectación de recursos a Entidades Autárquicas:

Sumas que se contemplen como participaciones sobre los recursos integrantes del cálculo respectivo de la Administración Central, de origen provincial o de coparticipación federal, con destino al cálculo de recursos de las Entidades Autárquicas cuyas erogaciones integran también el Presupuesto General.

Esta Partida Principal se clasificará en parciales, una por cada entidad. Cada parcial se subdividirá en subparciales, una por cada rubro del Cálculo de Recursos.

Partida Principal 17: Contribución a Entidades Autárquicas:

Sumas destinadas a integrar recursos de entidades autárquicas, excluidas las contempladas en la Partida Principal 16 cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General. Se excluye expresamente los aportes que en su carácter de empleador debe efectuar el Estado a sus institutos de seguridad

social y, en general las contribuciones que se harán efectivas por estos organismos a través de los presupuestos operativos.

Esta Partida Principal se clasificará en parciales por cada entidad.

Partida Principal 18: Contribución de Entidades Autárquicas:

Sumas que integran los recursos de la Administración Central provenientes del Presupuesto de Erogaciones de las Entidades Autárquicas que integran el Presupuesto General.

Esta principal se clasificará en parciales, una por cada tipo de contribución.

PLANILLA ANEXA VII

Escala para el personal comprendido en el decreto-ley N° 24.053/57 y asimilados (Personal Gráfico, del Telégrafo, técnico de Radio Provincia y Reporteros Gráficos)

Clase	C A T E G O R I A	Sueldo
		mensual \$ ^{00/100}
1	Oficial Principal 1º	46.500
2	Oficial Principal 2º	44.600
3	Oficial Principal 3º	42.700
4	Oficial Superior 1º	40.900
5	Oficial Superior 2º	39.800
6	Oficial Superior 3º	38.700
7	Oficial Superior 4º	37.600
8	Oficial Superior 5º	36.500
9	Oficial Superior 6º	35.400
10	Oficial Superior 7º	34.300
11	Oficial Superior 8º	33.200
12	Oficial Superior 9º	32.100
13	Oficial 1º	31.000
14	Oficial 2º	30.200
15	Oficial 3º	29.400
16	Oficial 4º	28.600
17	Oficial 5º	27.800
18	Oficial 6º	27.000
19	Oficial 7º	26.200
20	Oficial 8º	25.400
21	Oficial 9º	24.600
22	Auxiliar 1º	23.900
23	Auxiliar 2º	23.200
24	Auxiliar 3º	22.500
25	Auxiliar 4º	21.800
26	Auxiliar 5º	21.100
27	Auxiliar 6º	20.400
28	Auxiliar 7º	19.800
29	Auxiliar 8º	19.200
30	Auxiliar 9º	18.600
31	Ayudante 1º	18.200
32	Ayudante 2º	17.800
33	Ayudante 3º	17.500

PLANILLA ANEXA VIII

PERSONAL DE: POLICIA, DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES,

DIRECCION DE AERONAUTICA E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA CRIMINOLOGICAS

I — SUELDOS

CLASE	CATEGORIA	REPARTICION	E S C A L A F O N		
			Seguridad, Servicios Especiales y Generales		Operarios especializados y otras especialidades
			Oficiales	Suboficiales	Suboficiales
5.	Inspector General	Policia - Penales	49.000		
6.	Oficial Superior	Aeronáutica	45.000		
7.	Inspector Mayor	Policia - Penales	44.000		
8.	Oficial 1º	Aeronáutica	40.000		
9.	Comisario Inspector	Policia	39.000		
9.	Prefecto Mayor	Penales	39.000		
10.	Oficial 2º	Aeronáutica	35.000		
11.	Comisario	Policia	34.000		
11.	Prefecto	Penales - Instituto	34.000		
12.	Oficial 3º	Aeronáutica	30.000		
13.	Subcomisario	Policia	29.000		
13.	Subprefecto	Penales - Instituto	29.000		
14.	Oficial Principal	Policia	26.000		
14.	Alcaide Mayor	Penales - Instituto	26.000		
15.	Oficial 4º	Aeronáutica	26.000		
16.	Oficial Inspector	Policia	24.000		
16.	Alcaide	Penales - Instituto	24.000		
17.	Suboficial Mayor	Policia - Penales			
18.	Oficial Subinspector	Policia	22.000		
					22.600

CATEGORIA	REPARTICION	ESCALAFON		
		Seguridad, Servicios Especiales y Generales		Operarios especializados y otras especialidades
		Oficiales	Suboficiales	Suboficiales
18. Subalcaide	Penales - Instituto	22.000		
18. Auxiliar 1º	Aeronáutica	22.000		
19. Suboficial Principal	Policía			21.600
20. Suboficial Principal	Policía - Penales		20.600	
20. Sargento Ayudante	Policía			20.600
21. Oficial Ayudante	Policía	20.000		
21. Adjutor Principal	Instituto	20.000		
21. Auxiliar 2º	Aeronáutica	20.000		
21. Adjutor	Penales - Instituto	20.000		
22. Sargento Ayudante	Policía - Penales		19.800	19.800
22. Sargento 1º	Policía			19.800
23. Sargento 1º	Policía - Penales - Instituto		19.200	
23. Sargento	Policía			19.200
24. Oficial Subayudante	Policía	19.000		
24. Subadjutor	Penales - Instituto	19.000		
25. Sargento	Policía - Penales		18.600	
25. Cabo 1º	Policía			18.600
26. Cabo 1º	Policía - Penales - Instituto		18.200	
26. Cabo	Policía			18.200
27. Auxiliar 3º	Aeronáutica			
28. Cabo	Policía - Penales	18.000		
28. Agente	Policía		17.800	17.800
29. Agente	Policía		17.500	
29. Guardia	Policía		17.500	
30. Auxiliar 4º	Penales - Instituto			
31. Auxiliar 5º	Aeronáutica	16.000		
32. Cadete	Aeronáutica	15.000		
	Policía		2.500	

II — BONIFICACIONES

Policía	Fenales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Monto Mensual
a) Bonificación por Destino				
a) Seguridad - Oficiales	a) Seguridad - Oficiales	a) Seguridad - Oficiales	a) Navegante	
Inspector General,	Inspector General,	Inspector General,	Oficial Superior, Oficial 1º y	7.000
Inspector Mayor y	Inspector Mayor y	Inspector Mayor y	Oficial 2º	6.500
Comisario Inspector	Prefecto Mayor	Prefecto Mayor	Oficial 3º	5.500
Comisario	Prefecto	Prefecto	Oficial 4º	4.500
Subcomisario	Subprefecto	Subprefecto		3.500
Oficial Principal	Alcaide Mayor	Alcaide Mayor		2.500
Oficial Inspector	Alcaide	Alcaide		2.000
Oficial Subinspector	Subalcaide	Subalcaide		2.000
Oficial Ayudante	Adjutor	Adjutor Principal		
Oficial Subayudante	Subadjutor	Subadjutor		
b) Suboficiales y Tropa	b) Suboficiales y Guardia			
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor			4.500
Suboficial Principal	Suboficial Principal			4.000
Sargento Ayudante	Sargento Ayudante			3.300
Sargento 1º	Sargento 1º			3.000
Sargento	Sargento			2.800
Cabo 1º	Cabo 1º			2.600
Cabo	Cabo			2.500
Agente	Guardia			1.900
c) Servicios Especiales Oficiales	c) Servicios Especiales Oficiales	c) Servicios Especiales Oficiales	c) Personal Administrativo, Técnico y Profesional, Servicios generales.	
Inspector General,	Inspector General,	Inspector General,	Oficial Superior, Oficial 1º y	4.000
Inspector Mayor y	Inspector Mayor y	Inspector Mayor y	Oficial 2º	3.500
Comisario Inspector	Comisario Inspector	Comisario Inspector	Oficial 3º	2.600
Comisario	Comisario	Comisario	Oficial 4º	2.000
Subcomisario	Subcomisario	Subcomisario	Auxiliar 1º	2.000
Oficial Principal	Oficial Principal	Oficial Principal	Auxiliar 2º	1.000
Oficial Inspector	Oficial Inspector	Oficial Inspector		

b) Bonificaciones por permanencia en funciones

Personal escalafonado

Oficiales		Oficiales		Oficiales
Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso
Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio
Al 4º año de servicio	Al 4º año de servicio	Al 4º año de servicio	Al 4º año de servicio	Al 4º año de servicio
Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio
Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio
Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio
Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio
Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio
Suboficiales y Tropa	Suboficiales y Guardia	Suboficiales y Guardia	Suboficiales y Guardia	
Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso	1.500
Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	2.900
Al 5º año de servicio	Al 5º año de servicio	Al 5º año de servicio	Al 5º año de servicio	4.100
Al 10º año de servicio	Al 10º año de servicio	Al 10º año de servicio	Al 10º año de servicio	5.400
Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	6.300
Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	7.600
Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	8.700

Límites como montos máximos

Inspector General	Inspector General,	Oficial Superior, Oficial 1º y	15.500
Inspector Mayor	Inspector Mayor y	Oficial 2º	13.500
Comisario Inspector	Prefecto Mayor	Oficial 3º	11.500
Comisario	Prefecto	Oficial 4º	
Subcomisario	Subprefecto	Auxiliar 1º, Auxiliar 2º, Auxi-	
Oficial Principal,	Alcaide Mayor	xiliar 3º, Auxiliar 4º y Auxi-	
Oficial Inspector	Alcaide, Subalcaide,	liar 5º.	
Oficial Subinspector,	Adjutor y Subadjutor		
Oficial Ayudante y			
Oficial Subayudante			9.800

Monto Mensual	Aeronáutica	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Fenales	Policía
		c) Bonificación especial		
		Personal escalafonado		
		a) Oficiales		
12.500		Inspector General	Inspector General	Inspector General
12.500		Inspector Mayor	Inspector Mayor	Inspector Mayor
12.500		Prefecto Mayor	Prefecto Mayor	Comisario Inspector
12.000		Prefecto	Prefecto	Comisario
12.000		Subprefecto	Subprefecto	Subcomisario
11.900		Alcaide Mayor	Alcaide Mayor	Oficial Principal
7.400		Alcaide	Alcaide	Oficial Inspector
4.000		Subalcaide	Subalcaide	Oficial Subinspector
2.200		Adjutor	Adjutor	Oficial Ayudante
700		Subadjutor	Subadjutor	Oficial Subayudante
		b) Suboficiales y Guardia		
4.200		Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor
3.700		Suboficial Principal	Suboficial Principal	Suboficial Principal
3.200		Sargento Ayudante	Sargento Ayudante	Sargento Ayudante
3.100		Sargento 1º	Sargento 1º	Sargento 1º
2.500		Sargento	Sargento	Sargento
1.400		Cabo 1º	Cabo 1º	Cabo 1º
1.200		Cabo	Cabo	Cabo
1.000		Guardia	Guardia	Agente
		d) Bonificación por jerarquía		
15.000		Inspector General	Inspector General	Inspector General
10.000		Inspector Mayor	Inspector Mayor	Inspector Mayor
10.000		Prefecto Mayor	Prefecto Mayor	Comisario Inspector
10.000		Prefecto	Prefecto	Comisario
8.000		Subprefecto	Subprefecto	Subcomisario
6.800		Alcaide Mayor	Alcaide Mayor	Oficial Principal
4.300		Alcaide	Alcaide	Oficial Inspector
4.400		Subalcaide	Subalcaide	Oficial Subinspector
4.300		Adjutor	Adjutor	Oficial Ayudante

Policia	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Monto Mensual
Oficial Subayudante	Subadjudtor			1.800
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor			7.000
Suboficial Principal	Suboficial Principal			5.000
Sargento Ayudante	Sargento Ayudante			4.000
Sargento 1º	Sargento 1º			2.000
Sargento	Sargento			1.000
Cabo 1º	Cabo 1º			1.100
Cabo	Cabo			800
Agente	Guardia			500
e) Bonificación ley 7.321				
Suboficial Mayor				5.000
Suboficial Principal				5.000
Sargento Ayudante				5.000
Sargento 1º				5.000
Sargento				5.000
Cabo 1º				5.000
Cabo				5.000
Agente				5.000
f) Bonificación especial artículo 29 ley 6.757 (T.O. 1968)				
	Suboficial Mayor			5.000
	Suboficial Principal			5.000
	Sargento Ayudante			5.000
	Sargento 1º			5.000
	Sargento			5.000
	Cabo 1º			5.000
	Cabo			5.000
	Guardia			5.000

PLANILLA ANEXA IX

RETRIBUCIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE

1) Docentes del Ministerio de Educación

a) Escala de sueldos (incluido estado docente \$ 6.200 mensuales)

Clase	C A T E G O R I A	Sueldo mensual \$ m/n
Enseñanza Primaria Común		
5	Inspector General	44.970
8	Secretario Técnico	41.410
8	Subinspector General	41.410
10	Secretario General de Inspección General	38.990
12	Asesor Docente	37.460
14	Inspector Jefe de Zona	36.440
19	Inspector de Enseñanza	33.900
19	Inspector de Especialidad	33.900
23	Secretario de Inspección	30.200
26	Director de 1ª	27.020
28	Director de 2ª o Vicedirector de 1ª	25.750
32	Director de 3ª o Vicedirector de 2ª	24.430
34	Maestro de Grado, Sección, o Especial	23.200
34	Secretario	23.200
34	Bibliotecario	23.200
Enseñanza Diferenciada		
5	Director de Enseñanza Diferenciada	44.970
12	Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico	37.460
19	Inspector de Enseñanza Diferenciada	33.900
25	Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica	27.530
26	Director de 1ª	27.020
28	Director de 2ª o Vicedirector de 1ª	25.750
28	Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica	25.750
32	Director de 3ª o Vicedirector de 2ª	24.480
34	Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar	23.200
34	Maestro Especializado, Asistente Social, o Educacional	23.200
34	Secretario	23.200
34	Bibliotecario	23.200
35	Preceptor	21.930
Enseñanza Preescolar		
5	Director de Enseñanza	44.970
10	Secretario de Enseñanza	38.990
12	Asesor Docente	37.480
14	Inspector Jefe de Zona	36.440

1. *Enseñanza Media:*

4	Asesor Docente	46.800
6	Inspector de Enseñanza	44.300
13	Director de Escuelas	36.700
17	Vicedirector o Regente	35.100
27	Secretario	27.000
29	Jefe de Preceptores	25.700
33	Bibliotecario	23.500
36	Preceptor	21.900
38	Ayudante de Cátedra	19.200

2. *Enseñanza Técnica:*

3	Inspector General	48.600
4	Asesor Docente	46.800
6	Inspector de Enseñanza	44.300
11	Director de Escuelas	37.600
15	Vicedirector o Regente	35.700
17	Jefe de Taller	35.100
20	Subjefe de Taller	33.500
21	Subregente	32.400
27	Secretario	27.000
29	Jefe de Preceptores	25.700
31	Subjefe de Preceptores	24.600
33	Bibliotecario o Pañolero	23.500
36	Preceptor o Prosecretario	21.900

3. *Enseñanza Vocacional:*

4	Asesor Docente	46.800
6	Inspector de Enseñanza	44.300
13	Director de 1ª	36.700
17	Vicedirector	35.100
27	Secretario	27.000
29	Jefe de Preceptores	25.700
33	Bibliotecario	23.500
36	Preceptor	21.900

Enseñanza Superior

2	Director de Enseñanza Superior	50.800
4	Asesor Docente	46.800
6	Inspector de Enseñanza	44.300
7	Director de Instituto	41.600
17	Regente	35.100
19	Inspector de Enseñanza	33.900
23	Secretario de Inspección	30.200
26	Director de 1ª	27.020
28	Director de 2ª o Vicedirector de 1ª	25.750
32	Director de 3ª o Vicedirector de 2ª	24.480

34	Maestro de Grado, Sección o Especial	23.200
34	Secretario	23.200
34	Bibliotecario	23.200
35	Preceptor	21.930

Enseñanza Especializada

5	Director de Enseñanza	44.970
12	Asesor Pedagógico Psicológico, Social o Médico	37.460
19	Inspector de Especialidad	33.900
25	Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica	27.530
26	Director de 1ª	27.020
28	Director de 2ª o Vicedirector de 1ª	25.750
28	Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica	25.750
32	Director de 3ª o Vicedirector de 2ª	24.480
34	Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar	23.200
34	Maestro Especializado	23.200
34	Asistente Social o Educacional	23.200
34	Secretario	23.200
34	Bibliotecario	23.200
35	Preceptor	21.930

Educación Física

2	Director de Educación Física	50.800
3	Subdirector de Educación Física	48.600
5	Jefe de Departamento Inspección	44.970
8	Jefe de Departamento Inspección	41.410
10	Subjefe Departamento Técnico	38.990
12	Asesor Docente	37.460
14	Inspector Jefe de Zona	36.440
19	Director de Enseñanza	33.900
26	Subinspector de División	27.020
34	Profesor de Educación Física	23.200

Enseñanza Media, Técnica y Vocacional

2	Director de Enseñanza Media, Técnica y Vocacional	50.800
22	Secretario	30.800
33	Bibliotecario	23.500

Enseñanza Artística

2	Director de Enseñanza Artística	50.800
13	Director de 1ª	36.700
16	Director de 2ª	35.600
18	Vicedirector de 1ª	34.000
20	Vicedirector de 2ª	33.500
21	Regente de Estudios	32.400
29	Jefe de Preceptores	25.700
33	Bibliotecario	23.500
36	Preceptor	21.900

Enseñanza Universitaria

9	Director de Departamento	40.000
9	Asesor Docente	40.000
24	Secretario General	30.000
30	Jefe de Departamento	25.000
37	Auxiliar Docente	20.000
1	Profesor "Full-time"	120.000

b) Horas de cátedra (Retribución por hora de cátedra semanal, excluido estado docente de \$ 6.200 mensuales).

Enseñanza Media, Técnica y Vocacional

Profesores y Maestros de Escuelas Profesionales, Fábricas y Técnicas	1.452
Profesores de Escuelas Normales y de Comercio	1.452
Ayudante de Enseñanza Práctica	1.092

Enseñanza Superior

Profesores de Institutos Superiores	2.916
-------------------------------------	-------

Enseñanza Artística

Profesores de Ciclo Elemental y Superior	2.916
Ayudante de Cátedra	2.184

II) Docentes del Ministerio de Bienestar Social.**A) Escala de sueldos (Incluido estado docente \$ 6.200 mensuales)**

12	Asesor Inspector	37.460
13	Director de Instituto de 1ª	36.700
14	Inspector Jefe de Zona	36.440
19	Inspector	33.900
34	Educador Especializado	23.200
34	Intendenta, Maestro de Grado, Visitadora de Higiene Escolar, Asistente Social	23.200
34	Educador	23.200

III) Horas de Cátedra

(Retribución por hora semanal, excluido estado docente de \$ 6.200 mensuales).

Instructores de manualidades, artesanías u oficios	1.452
Educadores de Enseñanza Media	1.092

PLANILLA ANEXA X

Escala de sueldos para el personal comprendido en la Carrera Hospitalaria para Médicos y Profesionales Afines:

Oficial 5ª Médico	27.800
Oficial 7ª Médico	26.200
Oficial 9ª Médico	24.600

ESCALA DE RETRIBUCION DEL PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

ANEXO	Nº de Orden	CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo Básico	Gastos de representación	Bonificación por función	Total
II	1	Gobernador	100.000	135.000		235.000
III a VIII	2	Ministro	70.000	145.000		215.000
IX	3	Fiscal de Estado	70.000	145.000		215.000
II	4	Asesor General de Gobierno	110.000	95.000		205.000
IX	5	Fiscal Adjutor (Fiscalía de Estado)	110.000	92.000		202.000
II	6	Secretario Administrativo; Secretario de Informaciones y Personal; Secretario de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas; Asesor del Consejo de la Administración Provincial, y Asesor del Consejo Provincial de Desarrollo (Gobernación)	110.000	90.000		200.000
III a IX	7	Subsecretarios (de los ministerios y de la Fiscalía de Estado)	110.000	90.000		200.000
III	8	Jefe de Policía	110.000	60.000	90.000	200.000
IX	9	Contador General de la Provincia	110.000	60.000	60.000	170.000
IX	10	Tesorero General de la Provincia	110.000	60.000	60.000	170.000
IX	11	Presidente del H. Tribunal de Cuentas	110.000	60.000	60.000	170.000
IX	12	Vocal del Honorable Tribunal de Cuentas	110.000	60.000	60.000	170.000
III	13	Subjefe de Policía	100.000	65.000	65.000	165.000
VII	14	Rector de la Universidad de la Provincia	95.000	70.000	70.000	165.000
IX	15	Subcontador General de la Provincia	105.000	40.000	40.000	145.000
IX	16	Subtesorero General de la Provincia	105.000	40.000	40.000	145.000
II	17	Director Ejecutivo de Secretaría (Gobernación)	100.000	45.000	45.000	145.000
IX	18	Director Ejecutivo (Fiscalía de Estado)	100.000	45.000	45.000	145.000
III	19	Director de Establecimientos Penales	100.000	40.000	40.000	140.000
III	20	Director de Aeronáutica	100.000	40.000	40.000	140.000
III	21	Director del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas	100.000	40.000	40.000	140.000
IX	22	Delegado Fiscal de 1er. Orden (Fiscalía de Estado)	95.000	25.000	25.000	120.000

I — DE RENTAS GENERALES

ANEXO	Nº de Orden	CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo Básico	Gastos de representación	Bonificación por función	Total
VII	23	Decano de la Universidad de la Provincia.	90.000		30.000	120.000
III	24	Subdirector de Establecimientos Penales ..	90.000		20.000	110.000
III	25	Subdirector de Producción de Establecimientos Penales	90.000		20.000	110.000
III	26	Secretario Técnico del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas	90.000		20.000	110.000
III	27	Subdirector de Aeronáutica	90.000		20.000	110.000
IX	28	Delegado Fiscal de 2º Orden (Fiscalía de Estado)	90.000		20.000	110.000
VII	29	Secretario General de la Universidad de la Provincia	80.000		30.000	110.000
III	30	Secretario de Faltas de Policía	80.000		20.000	100.000
IX	31	Delegado Fiscal de 3er. Orden (Fiscalía de Estado)	85.000		15.000	100.000
IV	32	Presidente del Tribunal Fiscal de Apelación	80.000		20.000	100.000
IV	33	Vocal del Tribunal Fiscal de Apelación	75.000		15.000	90.000
II — DE ENTIDADES AUTARQUICAS						
IV	1	Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	110.000	100.000		210.000
IV	2	Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	105.000	100.000		205.000
IV	3	Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires	105.000	100.000		205.000
II	4	Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	110.000	95.000		205.000
V	5	Director de la Dirección de Vialidad	110.000		55.000	165.000
V	6	Presidente de la Dirección de la Energía ..	110.000		55.000	165.000
VI	7	Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	100.000		65.000	165.000
V	8	Director del Instituto de la Vivienda	100.000		65.000	165.000
VI	9	Presidente del Instituto de Previsión Social	100.000		65.000	165.000
IV	10	Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	100.000		65.000	165.000
VI	11	Presidente del Instituto de Seguridad Social	100.000		65.000	165.000

ANEXO	Nº de Orden	CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo Básico	Gastos de representación	Bonificación por función	Total
IV	12	Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires	100.000	65.000		165.000
II	13	Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	75.000	75.000		150.000
IV	14	Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	95.000		50.000	145.000
VI	15	Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	80.000		40.000	120.000
VI	16	Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	80.000		40.000	120.000
V	17	Director de la Dirección de la Energía ...	80.000		40.000	120.000
V	18	Subdirector del Instituto de la Vivienda	80.000		40.000	120.000
IV	19	Vocal Directorio de la Dirección Provincial de Hipódromos	80.000		40.000	120.000
VI	20	Director del Instituto de Seguridad Social	80.000		40.000	120.000
VIII	21	Vocal Director del Mercado General de Haciendas de Avellaneda		70.000		70.000
II	22	Miembros Honorarios del Grupo Asesor ...		10.000		10.000

PLANILLA ANEXA XII

ESCALA PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

CATEGORIA O FUNCION	Sueldo
	mensual \$ %/n
Juez de la Suprema Corte de Justicia	210.000
Procurador General	210.000
Presidente Juez de Cámara	170.000
Juez de Cámara de Apelación	170.000
Fiscal de Cámara	170.000
Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial	150.000
Juez de Primera Instancia en lo Penal	150.000
Juez del Tribunal del Trabajo	150.000
Juez de Menores	150.000
Juez Notarial	150.000
Agente Fiscal, Asesor de Menores y Defensor de Pobres y Ausentes ...	118.000
Agente Fiscal en lo Civil y Comercial	118.000
Agente Fiscal en lo Penal	118.000
Agente Fiscal	118.000
Asesor de Menores	118.000
Defensor de Pobres y Ausentes	118.000
Secretario de la Suprema Corte de Justicia	101.500
Secretario de la Procuración General	101.500
Secretario	101.500
Prosecretario Letrado	93.000
Secretario de Cámara de Apelación	93.000
Director General de Archivo	93.000
Director de la Receptoría General de Expedientes	88.000
Prosecretario	88.000
Secretario Adscripto	88.000
Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ...	88.000
Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Penal	88.000
Secretario de Juzgado Notarial	88.000
Secretario del Tribunal de Menores	88.000
Secretario del Registro Público de Comercio	88.000
Secretario de Exnortos	88.000
Secretario del Tribunal del Trabajo	88.000
Inspector	88.000
Inspector (Escribano)	88.000
Jefe de Archivo Departamental	88.000
Director General de Administración	88.000
Subdirector de Receptoría General de Expedientes	76.000
Director de Biblioteca Central	74.500
Jefe de Despacho	74.500
Subdirector de Administración	74.500

Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones	74.500
Jefe de la Oficina Técnica, de la Presidencia (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones)	74.500
Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público)	74.500
Jefe de Contaduría (Contador Público)	74.500
Perito Médico	74.500
Perito Químico	74.500
Perito Contador	74.500
Perito Calígrafo	74.500
Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones	69.000
Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones	69.000
Oficial Mayor	66.500
Subjefe de Despacho (Tesorero)	66.500
Subjefe de Despacho (Jefe de Contrataciones)	66.500
Subjefe de Despacho (Secretario de la Dirección de Administración) ...	66.500
Subjefe de Despacho	66.500
Ujier	66.500
Relator de Secretaría (Oficial 1º)	65.000
Subjefe de Auditoría y Presupuesto	65.000
Oficial 1º (Visitador)	65.000
Oficial de Justicia	65.000
Oficial 1º	65.000
Perito Contador	65.000
Perito Calígrafo	65.000
Perito Balístico	65.000
Perito Médico	65.000
Subjefe de Contrataciones	62.500
Médico Visitador	62.000
Oficial 3º	49.500
Oficial 5º	45.000
Oficial 6º	41.000
Oficial 7º	39.000
Oficial 8º	37.500
Oficial 9º	35.500
Auxiliar 1º	32.000
Auxiliar 2º	31.000
Auxiliar 3º	30.000
Auxiliar 4º	29.000
Auxiliar 5º	28.500
Auxiliar 6º	27.000
Auxiliar 7º	25.000
Auxiliar 8º	23.500
Auxiliar 9º	21.500
Ayudante 2º	20.000
Ayudante 3º	18.000